



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00653-00
Demandante: INTEGRASEO S.A.S "SUSERCO S.A.S"
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Rad. No. 2021-00653-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A su despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL impetrada por INTEGRASEO S.A.S "SUSERCO S.A.S", contra BANCO DE OCCIDENTE S.A, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL impetrada por INTEGRASEO S.A.S "SUSERCO S.A.S", contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Téngase al Dr. ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ LOSADA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 159 Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d92c1aa40ae237442b53799a540c0e1ff7e0e176c4ea507553d31e76a22bef**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00685-00
Demandante: NESSAN S.A.S
Demandado: PAPELERIA EL CID S.A.S.
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00685-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por NESSAN S.A.S, contra PAPELERIA EL CID S.A.S., apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en unas Facturas de Venta, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero. En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por las Facturas de Venta Nos. E2284, E2285, E2286, E2287, E2317, E2318, E2319, E2320, E2322, E2323, E2929, y E2952 a favor de NESSAN S.A.S con NIT 860.518.754-1, contra PAPELERIA EL CID S.A.S. con NIT 800.049.438-6, por la suma de **\$12.389. 227.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por cada factura desde que cada una se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Abstenerse el despacho de ordenar el embargo de sumas de dinero certificados de depósito a término, cuentas corrientes y de ahorros de la PAPELERIA EL CID S.A.S. con NIT 800.049.438-6, toda vez que no se mencionaron los nombres de las entidades bancarias destinatarias de la medida, lo cual se hace necesario para efectos de materializar la misma, conforme dispone el inciso 5º del art. 83 del C.G.P.

3. No acceder a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad PAPELERIA EL CID S.A.S, toda vez que por tratarse de una sociedad comercial debe solicitarse el embargo en bloque para que una vez inscrito se pueda llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes que se encuentren en el domicilio de la sociedad.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 159 Barranquilla, noviembre 24 de 2021

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
H-002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00685-00

Demandante: NESSAN S.A.S

Demandado: PAPELERIA EL CID S.A.S.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
H-002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c3ca6ecc7cea78a75b4b79c3c77646c770466603ef6fdad6ba59243e35dec**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00883 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES (COOPECOI).
DEMANDADO: GLORIA CECILIA BERDUGO DE MASTRODOMENICO.
Asunto: INADMITE

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES (COOPECOI)** identificada con NIT 900.173.190-8, a través de su representante legal, actuando en contra de **GLORIA CECILIA BERDUGO DE MASTRODOMENICO** identificada con **CC 22.630.838**.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.159 - Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c672573e5030cae25ccfc62d80be306e0d314ac5352bcf7948d96b9154e63**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00884 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO PICHINCHA S.A** identificada con NIT 890.200.756-7 actuando a través de apoderada judicial en contra de **ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA** identificada con CC 32.770.811

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** identificada con NIT 890.200.756-7 en contra de **ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA** identificada con CC 32.770.811, con ocasión de la obligación contraída por Pagaré No.3249061, Por concepto de capital la suma de **\$18.773.826**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA** identificada con CC 32.770.811, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$28.160.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada **ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA** identificada con CC 32.770.81, por concepto de salarios y demás emolumentos embargables que devengue como empleada de la **ALCALDIA DE SOLEDAD.** Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00884 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEXTO: Téngase a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con CC 72.125.621 y T.P 63.886 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.159 -
Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c74a43308e748eaa71f40a50a6a93cca4a2b69a33e6cfe393ad6c79072cb5d**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00885 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: J.R INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: DISMARKETING G&P S.A.S.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **J. R INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT 900.602.739-2. actuando a traves de apoderado judicial en contra de **G&P MARKETING Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. "DISMARKETING G&P S.A.S"** identificada con CC 901.146.577-3.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **J.R INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT 900.602.739-2 en contra de **G&P MARKETING Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. "DISMARKETING G&P S.A.S"** identificada con NIT 901.146.577-3, con ocasión de la obligación contraída en Acta de Conciliación, Por concepto de capital la suma de **\$1.121.000**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **G&P MARKETING Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. "DISMARKETING G&P S.A.S"** identificada con NIT 901.146.577-3, en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO BANCA MIA, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$1.770.500. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **G&P MARKETING Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. "DISMARKETING G&P S.A.S"** identificada con NIT 901.146.577-3, con matrícula mercantil No.693.172 para que se inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto no existe constancia de la inscripción de la referida medida.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada **G&P MARKETING Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. "DISMARKETING G&P S.A.S"** identificada con NIT 901.146.577-3, ubicados en la Carrera 50 No.59-60 local 1 de Barranquilla-Atlántico. Reténgase hasta la suma de \$3.541.000 Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla-Atlántico, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00885 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: J.R INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: DISMARKETING G&P S.A.S.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Téngase a CRISTYAN CANEDO MARTINEZ identificado con CC 1.045.667.272 y T.P 200.551 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.159 -
Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b6100508e115aff5e8df7eb63dd1f228f6a5adb17750952da657f50dc8e30**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00886 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: KIMBERLY CANTILLO HENRIQUEZ, ILUMINADA MONTERO PACHECO, GINA FAJARDO VASSALLO.

ASUNTO: INADMITE.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, Barranquilla – Atlántico, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** identificada con NIT 860.002.180-7 a través de apoderada judicial, en contra de **KIMBERLY CANTILLO HENRIQUEZ** identificada con CC 1.140.900.610, **ILUMINADA MONTERO PACHECO** identificada con CC 32.636.965 y **GINA FAJARDO VASSALLO** identificada con CC 1.129.571.797.

Al respecto encontramos que los documentos anexos visibles a folio 68-76, se encuentran totalmente ilegibles; por tanto, no es posible verificar que en efecto quien ha subrogado la obligación, se encontraba facultada para tales efectos, por lo anterior la parte demandante, deberá anexar nuevamente dichos adjuntos, los cuales deben estar correctamente escaneados y ser totalmente claros.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.159 - Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd9c73a3ce1a81ffc502e66313bc9058acad6cd0a0b1ce7806a5e5c691f1037**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00887 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificado con NIT 860.002.964-4 actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL** identificado con CC 8.526.586.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificado con NIT 860.002.964-4 en contra de **LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL** identificado con CC 8.526.586, con ocasión de la obligación contraída por Pagaré No.353779146, Por concepto de capital la suma de **\$26.646.569**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 25 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL** identificado con CC 8.526.586, por concepto de salarios y demás emolumentos embargables que devengue por cualquier vínculo l con el **EJERCITO NACIONAL**. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad de **LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL** identificado con CC 8.526.586, identificado con folio de matrícula 357-60953214-20725 de la oficina de Registro de instrumentos públicos del Espinal-Tolima. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00887 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO HERRERA CORONELL.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEXTO: Téngase a JAIME ORLANDO CANO identificado con CC 73.578.549 y T.P 111.813 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.159 - Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d35d56b21501309a6fc843cc5d29d0c271bbf4a76878257846aecbee5c0f1a**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00630 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR"
DEMANDADO: PABLO EMILIO RUA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00630, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR"**, en contra de **PABLO EMILIO RUA JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 61.000
NOTIFICACIONES	\$21.000
TOTAL COSTAS	\$ 82.000

Son: **OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$82.000).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$82.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d5145b7889d81c9cca02c016f268577be6b918b815817f39b90e562251ed8**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00014 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CEDEC
DEMANDADO: KAREN MILENA JIMENEZ ARRIETA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00014, promovido por **COOPERATIVA CEDEC**, en contra de **KAREN MILENA JIMENEZ ARRIETA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 360.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 560.000

Son: **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$560.000).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$560.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007935571595d563ded7e44a682c73405e47fc6949d8565ff43208d85cdd0c7c**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00015 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIRIAM OROZCO
DEMANDADO: LUIS MOVILLA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00015, promovido por **MIRIAM OROZCO**, en contra de **LUIS MOVILLA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 700.000
TOTAL COSTAS	\$ 700.000

Son: **SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$700.000)**.

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$700.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6985db61cc1e5d2a3e81e23ab9627f80685d154a93e056135114f77e6e86a72d**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00055 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: AYARIT DEL CARMEN PACHECO MANGONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00055, promovido por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, en contra de **AYARIT DEL CARMEN PACHECO MANGONES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.279.411
NOTIFICACIONES	\$32.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.311.411

Son: **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ML (\$1.311.411).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ML (\$1.311.411)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0a866d638a5565b284bd923295b7da709288eedd5a82711e65b79d89021e7**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00066 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MARCO TULIO JAIMES CASTILLO, Y EDITH GUTIERREZ VELEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00066, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION**, en contra de **MARCO TULIO JAIMES CASTILLO, Y EDITH GUTIERREZ VELEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 472.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 672.000

Son: **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$672.000).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$672.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e623f2af42661a2421d355bae5a4eb62e9bd3add5e85806629a91431f691934**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00123 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO LA ROSALEDA
DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXANDER YIDI DE VIVO, ALEXANDRA YIDI DE VIVO, Y MILENA MARIA DE VIVO ZAHER
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00123, promovido por **EDIFICIO LA ROSALEDA**, en contra de **CHRISTIAN ALEXANDER YIDI DE VIVO, ALEXANDRA YIDI DE VIVO, Y MILENA MARIA DE VIVO ZAHER** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.487.402
NOTIFICACIONES	\$25.500
DOCUMENTOS	\$21.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.533.902

Son: **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML (\$1.533.902).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML (\$1.533.902)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.**

Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325dc4a8a8da71c8a36cef9f9306ec7a3e14e03760921b004a455ab2c480a9f**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00145-00
Demandante: EDIFICIO ALEJANDRA
Demandado: SILVIO SEVERINI FLOREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00145, promovido por **EDIFICIO ALEJANDRA**, en contra de **SILVIO SEVERINI FLOREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 446.100
TOTAL COSTAS	\$ 446.100

Son: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML (\$446.100).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML (\$446.100)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d420ff446a2006c4fd7480935678880b04cd4ad60df1510e40918ded198461fd**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00156 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YOMAIRA LALINDE
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00156, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **YOMAIRA LALINDE** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 3.063.910
TOTAL COSTAS	\$ 3.063.910

Son: **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML (\$3.063.910).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML (\$3.063.910)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ad724f9b4db22668d88e3bc3049e9be810178035c75160fc808c28c24eb91**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00157 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO
DEMANDADO: YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00157, promovido por **COOPERATIVA COOMULTINAGRO**, en contra de **YESMITH STELLA RUIZ BUELVAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 341.798
NOTIFICACIONES	\$8.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 549.798

Son: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$549.798).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$549.798)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.**

Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e14ac2c972b6dcfb32ad24fc68ad86e79c086835ca5487b9821b70b28b85bf**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00176 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00176, promovido por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 348.000
NOTIFICACIONES	\$20.000
TOTAL COSTAS	\$ 368.000

Son: **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$368.000).**

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$368.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.159 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9123a4a876c2731eecea80520278080dff0b7b4461088733c6a0630578ae5f18**

Documento generado en 23/11/2021 09:39:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>